



**LEÓN**  
AYUNTAMIENTO 2021-2024

**León, Guanajuato**

**Dirección de Mejora Regulatoria  
diciembre 05 de 2022**

**Oficio: SHA/DMR/0045/2022**

**Asunto: Se dictamina exención de AIR**

**Mtro. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas  
Director General de Apoyo a la Función Edilicia**

Reciba un afectuoso saludo. Me refiero a su similar DGAFE/0478/2022 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría del H. Ayuntamiento mediante correo electrónico oficial en fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual formula consulta para determinar si el proyecto normativo **“Iniciativa para adicionar, reformar y derogar, diversas disposiciones del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato así como del Reglamento Interior de la Administración Pública municipal de León, Gto.”** es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio y en su caso se emita la exención correspondiente. Sobre el particular, en tiempo y forma, le comento:

Es facultad de esta autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

Por lo que respecta al primero de los ordenamientos sometidos a conocimiento de esta autoridad municipal de Mejora Regulatoria, consistente en las disposiciones a **adicionar, reformar y derogar, del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato**, de la exposición de motivos y texto de la iniciativa, se desprende que se contienen un total de 36 artículos interiores en los cuales se contienen dos temas globales, el primero, de ellos la modificación de las Unidades de Medida que habrán de generarse como imposición de multa ante la comisión de una infracción, multas que, por disposición de la Ley de Hacienda para



los Municipios del Estado de Guanajuato, de manera reiterada, se reconoce a las multas como ingresos de los municipios, por lo cual el carácter de éstas, es fiscal.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de Leon, Gto., se obtiene que, de inicio toda norma general debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse y para ello, en la especie, y en apego al penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria debe colmarse elemento esencial, a saber:

- Que la regulación objeto de análisis sea de carácter fiscal.

En tal sentido, la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 1ero indica que no resulta aplicable la misma a las materias de carácter **fiscal**, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Así pues, las enunciadas disposiciones objeto de reforma, resultan impactar en montos de multas a determinarse por la autoridad en materia de vialidad ante la inobservancia a prohibiciones preestablecidas en el propio reglamento objeto de reforma, por ende, tales disposiciones carecen de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Atendiendo a todo lo antes expuesto y aunado a lo afirmado por el solicitante de la presente en su oficio de cuenta y en términos del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en cuanto a que la propuesta regulatoria en comento no inobserva los elementos esenciales antes enunciados, esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado



**“Adiciones, reformas y derogaciones, del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato.**

Como comentario adicional, del análisis efectuado a la propuesta normativa, se percata esta autoridad de mejora regulatoria, que la reforma en el ámbito de las multas lo fue con la finalidad de REDUCIR los montos de las multas que se lleguen a determinar a quienes cometan infracción a los lineamientos de vialidad, situación que se traduce en un beneficio económico para las personas que se coloquen en dichos supuestos normativos.

El único supuesto de incremento al monto de una multa lo es el artículo 99 fracción V de la tabla de sanciones, en el cual el límite máximo de multa que está actualmente fijado en 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), se propone incrementar a 40 UMAS, lo cual obedece a modificación que en ese sentido sufrió el artículo 251 segundo párrafo de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

*...“En el caso de la multa por no contar con constancia o distintivo vigente de verificación vehicular, esta será fijada dentro de un margen **de veinte a cuarenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”.*

Disposición legal que se plasma en esos términos a partir de reforma a dicha ley estatal publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 22 de junio de 2022 y por ende el Reglamento en análisis se propone su adecuación en congruencia.

El segundo tema objeto de la propuesta normativa lo es referente a la instalación de dispositivos tecnológicos de verificación de velocidad y foto multa, contenido en los propuestos artículos 139. 139 bis y 140 bis del proyecto normativo, los cuales se estima que no genera una carga novedosa para los particulares, ya que su finalidad es captar la inobservancia de una situación preexistente en la norma como lo es conducir un vehículo a una velocidad superior a la permitida en la zona donde circular. De ahí que al existir la causa de infracción a la norma en el ordenamiento objeto de análisis, no hay una carga novedosa que se traduzca en detrimento del particular, ya que las adiciones normativas propuestas tienen el alcance de



establecer elementos tecnológicos que ayuden a detectar infracciones a las reglas de velocidad máxima y facilitar la aplicación de las mismas. Inobservancia al reglamento de vialidad que, previo a la propuesta normativa en comento, ya era una facultad de la autoridad sancionarla y una prohibición para la ciudadanía ejecutarla.

Por lo que respecta al segundo de los ordenamientos sometidos a conocimiento de esta autoridad municipal de Mejora Regulatoria, consistente en **“Iniciativa para adicionar, reformar y derogar, diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública municipal de León, Gto.”**

El artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria en lo medular, indica:

(...)

*Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.*

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual del análisis del artículo que compone la propuesta regulatoria se desprende que consiste en la adición de una fracción XXIV al artículo 95 del referido reglamento, artículo que establece las atribuciones a cargo de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial y la adición propuesta lo es en cuanto a otorgarle a esa Dirección General la atribución de usar, instalar y operar dispositivos tecnológicos de



verificación de velocidad y de fotomulta. Atribución que complementa de manera funcional la facultad para la autoridad municipal de operar ese tipo de dispositivos necesarios para la detección oportuna de inobservancias a la normatividad en materia de movilidad y vialidad, tema que fue objeto de análisis en este mismo documento en líneas precedentes, por lo cual se observa que la adición objeto de análisis lo es de carácter orgánico.

Así pues, no deriva del artículo propuesto, un requisito novedoso, o carga económica que los citados artículos impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio existente se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en detrimento de los particulares.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la enunciada propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad municipal de mejora regulatoria no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proyecto normativo integral denominado: **“Iniciativa para adicionar, reformar y derogar, diversas disposiciones del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato así como del Reglamento Interior de la Administración Pública municipal de León, Gto.”**



**LEÓN**  
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 1° y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, 1° de la Ley de Ingresos para el municipio de León, Guanajuato Para el ejercicio fiscal de 2021; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato y 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

**“El trabajo todo lo vence”**



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
LEÓN, GTO.

**LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**